



INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI).

CONTRATO NO. INDRHI-2022-00917, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI), Y CONSTRUCTORA J.M., S.R.L., PARA ADECUACIÓN RIO BOBA EN UNA LONGITUD DE 3.60 KMS. D/R BAJO YUNA. AFECTADO POR EL HURACAN FIONA. (LOTE 8). REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana,
Noviembre, 2022.



CONTRATO NO. INDRHI-2022-00917

ADECUACIÓN RIO BOBA EN UNA LONGITUD DE 3.60 KMS. D/R BAJO YUNA. AFECTADO POR EL HURACAN FIONA. (LOTE 8). REFERENCIA INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001.



ENTRE:

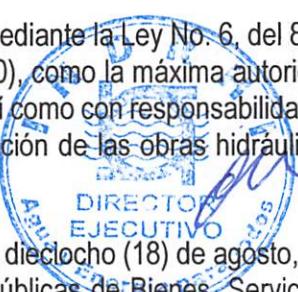
De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida mediante la Ley, No. 6, del 8 de septiembre, del año mil novecientos sesenta y cinco (1965), con asiento social y oficinas principales en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. OLMEDO CABALLERO ROMANO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1011408-9, con domicilio de elección en las oficinas principales de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, ubicadas en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, o **EL INDRHI**, o por su nombre completo, indistintamente, según sea necesario.

De la otra parte, **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.**, empresa constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes, (RNC) No. 1-01-73527-9, y Registro de Proveedores del Estado, (RPE) No. 3377, con domicilio social en la calle Arístides García Gómez No. 15, sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por el **ING. JOSÉ MIGUEL UREÑA ROSA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0634327-0, con domicilio de elección en la calle Arístides García Gómez No. 15, Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA** o por su nombre completo, indistintamente, según sea necesario.

Queda entendido que, al referirse en lo delante de este contrato a ambas partes de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL INDRHI, es una institución del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 6, del 8 de septiembre de (1965), y definido por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de (2000), como la máxima autoridad nacional con relación al control y aprovechamiento de los recursos hidráulicos, así como con responsabilidades y atribuciones de planificar, ejecutar, operar y autorizar la construcción y operación de las obras hidráulicas necesarias para el desarrollo de la República Dominicana.



POR CUANTO: El Reglamento de Aplicación 543-12, de la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto, del año dos mil seis (2006), de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06), de diciembre, del dos mil seis (2006), establece en sus artículos 3 y 4, los procedimientos especiales de excepción entre los que se encuentra la situación de emergencia nacional.

POR CUANTO: Que, como consecuencia del paso por territorio de la República Dominicana del huracán Fiona, gran parte del territorio nacional fue seriamente afectado por los fuertes vientos e inundaciones provocados por este fenómeno atmosférico. Que, el gobierno dominicano decidió acudir en auxilio y rescate de inmediato de las comunidades afectadas por este desastre natural, y contribuir con la rápida solución de los daños ocasionados por el paso del huracán Fiona.

POR CUANTO: Que, como consecuencia de este siniestro y el desastre dejado a su paso, el Poder Ejecutivo emitió el decreto número 537-22, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre, del año dos mil veintidós (2022), el cual establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros provocados por el paso del huracán Fiona sobre las siguientes provincias:

1. La Altagracia.
2. La Romana.
3. El Seibo.
4. Samaná.
5. Hato Mayor.
6. María Trinidad Sánchez.
7. Duarte.
8. Monte Plata.



ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos ocasionados por el huracán Fiona, las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de la Vivienda.
7. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
8. Ministerio de Turismo.
9. Servicio Nacional de Salud.
10. Programa de Medicamentos Esenciales (POMESE-CAL).
11. Plan de Asistencia Social de la Presidencia.
12. Comedores Económicos del Estado Dominicano.
13. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado de Santo Domingo (INAPA).
16. **Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI).**
17. Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
18. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED).
19. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).
20. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE).
21. Defensa Civil.



J M C
J M C

POR CUANTO: Mediante Acta No. 83/2022, de fecha diecisiete (17) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI**, aprobó el inicio del proceso por excepción por emergencia nacional denominado: **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001.**

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), **EL INDRHI**, convocó al proceso de excepción por emergencia nacional, etapa única: para **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001.**

POR CUANTO: Hasta el día veinte (20) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas, que rige este proceso.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), fue prorrogado la recepción y aperturas de ofertas relativas al proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001.**

POR CUANTO: El día veinticuatro (24) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas técnicas, Sobres A y económicas, Sobres B y a la apertura de los Sobres A, y B contentivos de las propuestas técnicas y económicas de los oferentes participantes en este proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Mediante Acta No. 93/2022, de fecha veintiocho (28) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI**, RESUELVE:

PRIMERO: El Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDRHI**, acoge en todas sus partes el informe de fecha veintisiete (27) de octubre, del año dos mil veintidós (2022), y las recomendaciones sugeridas por el Comité Evaluador sobre las ofertas técnicas y económicas, presentadas al efecto en el sentido de que sean declarados desiertos los Lotes: 1,4,7,11,15 y 16, que sea cancelado el Lote 17, y que le sean adjudicados los contratos para los lotes hábiles relativos al proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001.**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTOS los Lotes: 1, 4, 7, 11, 15 y 16, del proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001**, en virtud de que no hubo oferentes participantes, esto al tenor de lo establecido en el numeral 4.3, del Pliego de Condiciones Específicas que rige este proceso y el artículo 24 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas.

TERCERO: CANCELAR COMO AL EFECTO CANCELA el Lote 17, del proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y**

REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA. REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001, pues se encuentra localizado en la Provincia de Santiago de Los Caballeros, esta provincia no está dentro de las localidades declaradas en estado de emergencia por el decreto No. 537-22, de fecha 19 de septiembre del 2022.

CUARTO: ADJUDICAR los lotes relativos al proceso de excepción por emergencia nacional denominado: **REHABILITACIONES, READECUACIONES Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA". REFERENCIA NO. INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001**, de la siguiente manera:

Lote 2:

INGENIEROS SANITARIOS ASOCIADOS, S. R. L., por el monto de **Veintiún Millones, Seiscientos Cincuenta y Dos Mil, Treinta y dos Pesos Dominicanos, con Noventa y dos Centavos, (RD\$21,652,032.92.)**.

Lote 3:

SERVICIOS MÚLTIPLES 4KML, S.R.L., por el monto de **Ocho Millones, Trescientos Catorce Mil, Ciento Sesenta y Cuatro Pesos Dominicanos, Con Cincuenta y Ocho Centavos, (RD\$8,314,164.58.)**, por esta proponer un menor precio que las empresas: CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y DISEÑOS CIVILES DOMINIC, S.R.L., y EXCON, S. A.

Lote 5:

TRIPTICA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.R.L., por el monto de **Ciento Cuatro Millones, Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil, Ochenta y Cuatro Pesos Dominicanos, Con Cincuenta y Cinco Centavos, (RD\$104,848,084.55.)**.

Lote 6:

CONSTRUCTORA GUASA, S.R.L., por el monto de **Ciento Treinta y Ocho Millones, Ciento Tres Mil, Seiscientos Ochenta y Siete Pesos Dominicanos, Con Noventa y tres Centavos, (RD\$138,103,687.93.)**.

Lote 8:

CONSTRUCTORA JM, S.R.L., por el monto de **Ciento Cincuenta y Dos Millones, Sesenta y Nueve Mil, Setecientos Veinticuatro Pesos Dominicanos, Con Ocho Centavos, (RD\$152,069,724.08.)**

Lote 9:

EXCON, S. A., por el monto de **Treinta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil, Trescientos Sesenta y Dos Pesos Dominicanos, Con Siete Centavos, (RD\$38,334,362.07.)**.

Lote 10:

CONSTRUCTORA SABAS FELIZ & ASOCIADOS, S.R.L., por el monto de **Cuarenta y Ocho Millones, Quinientos Noventa y Siete Mil, Setecientos Cuatro Pesos Dominicanos, Con Cuarenta y un Centavos, (RD\$48,597,704.41.)**.

Lote 12:

COCIVILCA, S.R.L., por el monto de **Cuarenta y Tres Millones, Doscientos Ocho Mil, Novecientos Sesenta y Dos Pesos Dominicanos, Con Sesenta y Seis Centavos, (RD\$43,208,962.66.)**.

Lote 13:

CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y DISEÑOS CIVILES DOMINIC, S.R.L., por el monto de **Cincuenta y Un Millones, Cincuenta y Tres Mil, Quinientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos, Con Setenta y Nueve Centavos, (RD\$51,053,561.79.)**.



Verde

JMV

Lote 14:

CONSTRUCTORA YUNES, S.R.L., por el monto de **Sesenta y Seis Millones, Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil, Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos, Con Sesenta y Dos Centavos, (RD\$66,465,474.62.).**

QUINTO: Proceder con la publicación de la presente acta, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

POR CUANTO: En fecha tres (03) del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022), **EL INDRHI**, procedió a la notificación de la adjudicación de este proceso.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, HAN DECIDIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA**, al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA**, ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El presente documento.

Coordinador: Persona designada como tal por **EL INDRHI**, para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **EL INDRHI**, en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: **EL INDRHI**.

Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global que, **EL CONTRATISTA**, presenta con su Oferta, modificada en caso necesario y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual, **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.



Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a la solicitud de **EL INDRHI** y aprobados por la supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de derecho público, competente, designado por **EL INDRHI**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del contrato de obras que se anexan al mismo, y en quien, **EL INDRHI**, puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **EL INDRHI**, para la realización de las obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de este contrato y **EL CONTRATISTA**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción.
- d) Cálculos Estructurales.
- e) Planos Aprobados por el Ayuntamiento correspondiente.
- f) Presupuesto.
- g) Planes de Manejo Ambiental.
- h) Cronograma de Ejecución de Obras.
- i) Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

ADECUACIÓN RIO BOBA EN UNA LONGITUD DE 3.60 KMS. D/R BAJO YUNA. AFECTADO POR EL HURACÁN FIONA. (LOTE 8). REFERENCIA INDRHI-MAE-PEEN-2022-0001./

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA, se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Específicas, planos, presupuesto, especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral de este contrato.



PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES**, Cronograma de Ejecución de Obra, el cual forma parte integral y vinculante de este contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES, convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este contrato, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS, CON OCHO CENTAVOS, (RD\$152,069,724.08.)** a este monto se le aplicará la deducción de ley.

PÁRRAFO: En el presupuesto que forma parte integral de este contrato se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Queda convenido por **LAS PARTES**, que los pagos se harán de la forma siguiente:

1.- LA ENTIDAD CONTRATANTE, procederá a realizar un primer pago correspondiente al anticipo, el cual será máximo de un veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Este pago se hará con la certificación del contrato por la Contraloría General de la República Dominicana, y contra presentación de una poliza de seguro que cubra la totalidad del avance inicial.

2.- La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por obras realizadas y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de quince (15) días, a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por El Supervisor. El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80 %) del monto del anticipo o avance inicial.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA, presentará cubicaciones cada treinta (30) días, y deben corresponderse con los calendarios de ejecución y la programación de tiempos estimados.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

EL CONTRATISTA, se obliga a comenzar los trabajos objeto de este contrato, a más tardar cinco (5) días después de haber recibido la orden de proceder y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **EL INDRHI**, en un plazo no mayor a **ocho (8) meses**, contados a partir de la suscripción de este contrato.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Queda convenido entre **LAS PARTES**, que este contrato tendrá una vigencia de **doce (12) meses**, a partir de la suscripción del mismo, esta vigencia no afectará en modo alguno la entrega de la obra como se establece en el artículo anterior.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA, deberá entregar un cronograma detallado de trabajo, en el que se especifique la ruta crítica de ejecución de la obra y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO 8.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Queda convenido por **LAS PARTES**, si **EL CONTRATISTA**, no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA**, adeudará a **EL**



INDRHI, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

PÁRRAGO I: Esta compensación se aplicará por cada día de retraso en la entrega de la obra y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAGO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA**, de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA**, declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Queda convenido por **LAS PARTES**, ni **EL INDRHI**, ni **EL CONTRATISTA**, serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAGO I: Para los efectos de este contrato, fuerza mayor significa: Cualquier evento o situación que escapan al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAGO II: Caso fortuito significa; Aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAGO III: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAGO IV: La falla de una parte involucrada en este contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAGO V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDRHI**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAGO VI: **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente

tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO VII: Si **EL CONTRATISTA**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará a **EL INDRHI** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA** y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

PÁRRAFO: **EL CONTRATISTA**, permitirá que **EL INDRHI**, o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES, aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDRHI**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO I.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE DERECHO COMÚN. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley 16-92, de fecha 29, de mayo, de 1992, contentiva del Código de Trabajo de la República Dominicana, las leyes de trabajo adjetivas vigentes, las leyes de seguridad social y sobre accidentes de trabajo, que amparan al personal empleado por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA**, se compromete a cumplir con la aplicación de cualquier ley promulgada o que fuere promulgada durante la vigencia de este contrato que afecte las relaciones obrero-patronales. **LAS PARTES**, declaran, reconocen y aceptan que dichas relaciones obrero-patronales, son inoponibles a **EL INDRHI**, debido a la inexistencia de lazo de subordinación alguno entre los eventuales empleados que propone **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II.- En consecuencia, queda expresamente convenido entre **LAS PARTES**, que **EL CONTRATISTA**, es el único responsable sin excepción, de cumplir todas las obligaciones laborales, patronales sociales con respecto a dicho personal de empleados y trabajadores, incluyendo pero no limitado al pago de todos los salarios, las prestaciones laborales, reclamaciones de cualquier tipo y aportes al Seguro Social, beneficios sociales y demás contribuciones que deba pagar según lo dispuesto en las leyes de trabajo y sociales aplicables, sin excepción, así como las responsabilidad que resulte de accidente de trabajo sufrido por algún miembro del personal contratado para la ejecución del objeto de este contrato por **EL CONTRATISTA**, quedando expresamente liberado **EL INDRHI**, de toda obligación, relación o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con respecto al dichos trabajadores y empleados.

PÁRRAFO III.- En el caso de que por alguna razón **EL INDRHI**, fuera demandado por alguno de los conceptos descritos en el presente artículo, **EL CONTRATISTA**, se compromete a intervenir en el proceso judicial o administrativo que resultare abierto y realizar todos los esfuerzos necesarios a los fines de demostrar la inexistencia de lazo de subordinación alguno entre **EL INDRHI**, y los empleados de **EL CONTRATISTA**, no obstante, en caso de que por alguna razón por orden administrativa o sentencia **EL INDRHI**, fuera obligado al pago de cualquier suma de dinero por los conceptos descritos en este artículo, **EL INDRHI**, tendrá derecho de

presentar contra **EL CONTRATISTA**, los montos que hubiera pagado o de requerir previo a dicho pago el desembolso de dichas sumas a los fines de cumplir las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio del derecho de **EL INDRHI**, de interponer cualquier otra acción tendente a la reparación de los daños y perjuicios que esta situación le cause.

PÁRRAFO IV.- Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES**, que **EL CONTRATISTA**, no es ni representante, ni agente, ni empleada de **EL INDRHI**, por lo que toda relación obrero-patronal con los trabajadores propuestos por **EL CONTRATISTA**, que laborarán en la ejecución de este contrato, son exclusivas de **EL CONTRATISTA**. En caso de que excepcionalmente **EL INDRHI**, sea constreñido al pago de obligación laboral o de seguridad social alguna, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior. Del mismo modo, las relaciones de **EL CONTRATISTA**, con sus suplidores no son oponibles a **EL INDRHI**, quien se encuentra vinculado a **EL CONTRATISTA**, únicamente por efecto de este contrato.

PÁRRAFO V.- La anterior descripción es puramente enunciativa, siendo **EL CONTRATISTA**, además, responsable de todos los perjuicios que ocasione directa o indirectamente a **EL INDRHI**, de conformidad con el derecho común, incluyendo pero no limitado a las dilaciones en la ejecución del cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y Términos de Referencia, que forman parte integral de este contrato.

PÁRRAFO VI.- Independientemente de cualesquiera daños y perjuicios, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a reparar a **EL INDRHI**, los daños que le ocasionen conforme a las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA.

En un plazo de quince (15) días, después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que dispone el artículo veinte (20) de este contrato, **EL CONTRATISTA**, suministrará a **EL INDRHI** y al Supervisor, un ejemplar en copia física, digital y electrónica de los planos elaborados para la ejecución del objeto de este contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de requeridos para este contrato. En el momento de expedirse el certificado de garantía, o en el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA**, suministrará a **EL INDRHI** y al Supervisor, todos los planos, en copia física, digital y electrónica, como construido, y cualquier otro documento requerido por **EL INDRHI** y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, estará obligado a todas y cada una de las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, que rige este proceso. **EL CONTRATISTA**, ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **EL INDRHI**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA, será responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA, se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan este contrato, deberá notificarlo a El Supervisor, en un plazo de treinta (30) días, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.



PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatará en el proyecto o los planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA**, quedará exento de responsabilidad. Asimismo, **EL CONTRATISTA**, será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta. **EL CONTRATISTA**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

PÁRRAFO IV: Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del objeto de este contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

EL CONTRATISTA, dirigirá personalmente la obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

PÁRRAFO: El representante de **EL CONTRATISTA**, tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuidar de que las obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la oferta por parte del **EL INDRHI**, se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA**, deberá someter una copia del currículum vitae, de cada persona incluida, a **EL INDRHI**, para su revisión y aprobación. Si **EL INDRHI**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días, de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA, no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **EL INDRHI**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que, por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA**, se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL INDRHI**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA, deberá entregar a El Supervisor de **EL INDRHI**, un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA** y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Cédula de Identidad Personal.
- Cargo o responsabilidad.
- Dirección.
- Teléfono.



PÁRRAFO II: Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 17.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

EL CONTRATISTA, tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA,** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. La seguridad del área de la obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

PÁRRAFO I: Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL INDRHI**.

PÁRRAFO II: Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

PÁRRAFO III: Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **EL INDRHI**, cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

PÁRRAFO IV: El Supervisor de **EL INDRHI**, podrá expulsar de la obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

PÁRRAFO V: **EL CONTRATISTA**, cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental, salud y seguridad ocupacional, y respuesta a emergencias para construcción.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Es convenido por **LAS PARTES**, que antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA**, deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EL INDRHI**, por un valor equivalente al monto del avance inicial. Esta garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el contrato hasta que **EL INDRHI**, haya recibido de **EL CONTRATISTA**, el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA, asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.



PÁRRAFO: Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **EL INDRHI**, o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4 %) del monto total contratado, en cumplimiento del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, marcado con el número 543-12, de fecha seis (06), de septiembre, del año dos mil doce (2012).

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDRHI**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA, será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA, mantendrá a **EL INDRHI**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgen o resultaren de la obra, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: **EL CONTRATISTA**, obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgen de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL INDRHI**, esté indemnizada.

ARTÍCULO 22.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **EL INDRHI**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EL INDRHI**. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792, y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA, también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EL INDRHI**, hasta el momento de recibir la obra terminada.



ARTÍCULO 23.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL INDRHI, se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, cuando EL CONTRATISTA, presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 24.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA, no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud de este contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 25.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL CONTRATISTA, para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

PÁRRAGO: Queda entendido entre LAS PATES, que la ruptura del equilibrio económico financiero se origina como consecuencia de acontecimientos posteriores a la suscripción del contrato, que generan un desbalance financiero en su ejecución en perjuicio de una de las partes, siempre que se origine por razones no imputables a la parte reclamante.

ARTÍCULO 26.- SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA, no podrá ceder el contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente de este, sin el previo consentimiento por escrito de EL INDRHI.

PÁRRAGO I: El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de EL INDRHI, no eximirá a EL CONTRATISTA, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

PÁRRAGO II: De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN.

EL INDRHI, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que EL CONTRATISTA, diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. EL INDRHI, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a EL INDRHI, que en su opinión EL CONTRATISTA:

- Ha abandonado las obras.

- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito.
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión.
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL INDRHI**.
- Si **EL CONTRATISTA**, cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA**, a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

PÁRRAFO: De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de **EL INDRHI**, sean violadas por **EL CONTRATISTA**. En tal caso, **EL INDRHI**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA**, ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Queda acordado entre **LAS PARTES**, que constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDRHI**, la enunciada a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL INDRHI, tomará posesión de las obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de la obra, **EL CONTRATISTA**, desmantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

EL CONTRATISTA, producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de siete (7) días, de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA**, que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **EL INDRHI**, deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, El Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA**, un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **EL INDRHI**, con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA**, haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar treinta (30) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. Las obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **EL INDRHI**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDRHI**.

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo de este contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05), de febrero, del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL.

Este contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TITULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA, realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias de este contrato, **LAS PARTES**, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 40.- ACUERDO INTEGRAL:

Este contrato y los documentos que lo integran, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 41.- GASTOS LEGALES.

Queda entendido entre **LAS PARTES**, que los gastos por concepto de legalización, notarización y registro de este contrato quedan a cargo de **EL CONTRATISTA**.



HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).



ING. OLMEDO CABALL ROMANO
Director Ejecutivo de **EL INDRHI**



ING. JOSÉ MIGUEL UREÑA ROSA
Representante de **EL CONTRATISTA**

YO, LICDA. MARÍA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MORONTA, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, notaria pública, de los del número del Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios de La República Dominicana, con el número: 2979, titular de la cédula de identidad y electoral número: 001-0296351-9, con estudio profesional abierto al público, en la calle Central, Edificio B, apto.102, Urbanización Villa Jerez, Sector Don Honorio, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por el **ING. OLMEDO CABALL ROMANO**, en representación de **EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS, (INDRHI)**, y el **ING. JOSÉ MIGUEL UREÑA ROSA**, en representación de **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.**, de generales que constan en este acto, quienes me declararon son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).



LICDA. MARÍA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MORONTA
Notaria Pública.